	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 1 de 11

200.17.00.050.24

Pajarito, Julio 5 de 2024

DECRETO No. 050
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PAJARITO BOYACA.

El Alcalde Municipal de Pajarito - Boyacá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo primero hace relación al principio de la democracia participativa que a juicio de la Corte Constitucional se expresa no solo como un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundado en los principios del pluralismo, la tolerancia que permite al ciudadano participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de sus vidas, se busca así fortalecer los canales de representación, democratizándolos y promover un pluralismo mas equilibrado y menos desigual.

Que en su artículo segundo la Constitución Política de Colombia, establece como Fines Esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



[hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co](http://www.pajarito-boyaca.gov.co)



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401




322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión



8

	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 2 de 11

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" se refiere de forma específica a las emergencias ambientales así: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro."

Que el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"

Que el numeral 9 ibidem establece que "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres" con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARAGRAFO 1. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

Que el artículo 2 de la norma en comento establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades."




	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento	
	DECRETOS		NORMATIVO	
			Código 200.00.39.00	
<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 3 de 11	

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."


Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define desastre como "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."

Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "(...) como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 4 de 11

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad.

Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 indica que "existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos."


Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública1 indicando que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud1 la vivienda1 la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."



8

	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 5 de 11


Que en los años anteriores la Administración Municipal de Pajarito ha declarado la Calamidad Pública por situaciones como las descritas a continuación:

- A) Que el día 31 de octubre de 2021 se presenta un derrumbe ocasionado por falla geológica agudizado por la ola invernal que azota al Municipio de Pajarito en el kilómetro PR 87+00 de la vía Pajarito – Sogamoso sector La Granja, ocasionando la destrucción parcial de la vía y el aislamiento total del Municipio de Pajarito, entidad del orden Municipal y cuyo comercio depende 100% del tráfico de vehículos públicos, particulares y en especial del transporte pesado de tracto mulas que se desplaza dentro de los departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca.
- B) Que en acta de fecha 08 de junio de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Pajarito, el secretario Municipal de Planeación, el Alcalde Municipal y la Personería ponen en conocimiento de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio la verificación de la situación de emergencia que se presenta en la vereda huerta vieja evidenciándose que efectivamente por las lluvias que se han presentado en las últimas horas hay una posible remoción en masa donde presenta agrietamientos en la zona de las viviendas, se evidencia la corona de la falla en donde se encuentran en inminente riesgo cinco familias que ocupan los predios.
- C) Que en acta de fecha 14 de Agosto de 2023 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Pajarito, el secretario Municipal de Planeación, el Alcalde Municipal y la Personería ponen en conocimiento de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio la verificación de la situación de emergencia que se presenta en la vereda quebrada negra en el PR-84+200 debido a condiciones geológica, geotécnicas y climáticas (fuertes precipitaciones anómalas presentadas), que genero desprendiendo de material en la parte alta, aguas arriba de la Quebrada negra, lo cual aumento el caudal generando avenidas torrenciales el pasado 2 de agosto de 2023, se desbordo por el costado Pajarito, debido a la gran velocidad que alcanzo, arrastro todo el material que estaba protegiendo el estribo lado de pajarito, dejando desprotegido y ocasionado socavación en los estribos . Con mayor afectación en el costado Pajarito.

Que el Instituto Nacional de Vías, expidió la Resolución No. 02540 de junio 26 de 2024, "por medio de la cual se modifica la Resolución 01045 del 6 de abril de 2024: "Por medio de la cual se autorizan una medidas de restricción al tránsito de vehículos de carga en la vía El Crucero-Aguazul, Ruta Nacional 6211, entre el PR16+0000 y el PR107+0200, Departamentos de Boyacá y Casanare, y se dictan otras disposiciones" y en su artículo primero, numeral 6, establece el "cierre total entre el PR81+0000 y el PR82+0000"



↘

	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 6 de 11

Que el Instituto Nacional de Vías, expidió la Resolución No. 2707 de julio 3 de 2024 "Por la cual se declara una emergencia vial en la infraestructura de transporte a cargo de INVÍAS, se decreta el cierre definitivo de la vía Transversal de Cusiana en el sector comprendido entre el PR77+000 (Curisí) y el PR90+000 (Pajarito) entre los departamentos de Boyacá y Casanare y se dictan otras disposiciones" y en su artículo segundo Decreta el cierre definitivo de la Transversal del Cusiana en el sector comprendido entre el PR77+000 (Curisí) y el PR90+000 (Pajarito) entre los departamentos de Boyacá y Casanare.

Es de resaltar que en la Resolución No. 2707 de julio 3 de 2024, el Instituto Nacional de Vías, realiza de manera cronológica desde 2009 hasta la fecha, un recuento de las situaciones naturales de inestabilidad geológica con alto grado de amenaza y riesgo entre la Vereda de Curisí y el casco urbano de Pajarito.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, publicó el día 20 de junio de 2024 en informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia, señalando en uno de sus apartes "el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENOS desde la actual condición Neutral hacia una condición La Niña." (...) "En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado julio septiembre/24, precipitaciones entre 10% y 30% por encima de la climatología de referencia 1991-2020 en la región Caribe y sectores de la región Andina; particularmente sobre los Santanderes, sur de Antioquia, oeste de Cundinamarca y centro de Tolima. De la misma manera se prevén aumentos de lluvia entre 10% y 20% en el centro del Chocó sobre la región Pacífica. Para la Orinoquía y Amazonía, en general, se predicen déficits de precipitación entre un 10% y 30% con respecto a los promedios históricos."

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se reunió el día 4 de julio de 2024, donde se expuso;

- A) El Ingeniero Óscar Iván González Rueda, describe las afectaciones socioeconómicas asociadas al cierre de la vía Transversal del Cusiana (sector salud, sector educativo, sector comercial y abastecimiento de alimentos), establecido por medio de la Resolución 02540 del 26 de junio de 2024 y por la Resolución 2707 del 03 de julio de 2024, así como aquellas relacionadas con los escenarios de amenaza por fenómenos de remoción en masa y el riesgo que representa en algunas viviendas situadas en el área urbana y el área rural del Municipio, tal como se constata en los informes presentados por la Unidad



✕



GESTIÓN DOCUMENTAL

Tipo de Documento
NORMATIVO

DECRETOS

Código
200.00.39.00

Fecha de Elaboración
Octubre de 2009

Fecha Última Modificación
Junio de 2024

Versión
02

Página
7 de 11

Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Defensa Civil y la Secretaría de Planeación municipal. Además, expone aspectos relacionados con las condiciones de los puentes peatonales o puentes colgantes situados sobre el Río Cusiana, principalmente los localizados en las veredas de Quebrada Negra y Huerta Vieja, y la gestión que se ha realizado desde la Administración Municipal para adelantar acciones u obras de protección, prevención o mitigación de afectaciones con el propósito salvaguardar dichas estructuras y garantizar la seguridad para los usuarios de las mismas; menciona además que los puentes colgantes localizados en las veredas de Curisí y Corinto también deben ser objeto del desarrollo de acciones de mantenimiento y/o protección en el corto plazo. Fundamentado en las situaciones descritas anteriormente y teniendo en cuenta los diversos escenarios de amenaza y riesgo que se han presentado en el transcurso el año, el secretario de Planeación señala que estas situaciones sobrepasan las capacidades operativas y económicas del municipio, razón por la cual se realiza la convocatoria de los integrantes de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de ponerlos en contexto de dichos eventos y proponer la declaratoria de calamidad pública.

- B) El director de la Defensa Civil del departamento de Boyacá, coronel Luis Felipe Reyes, hace un llamado a actuar con anticipación ante las situaciones de emergencia presentadas en el municipio, y señala la disposición de ayuda o apoyo en la ejecución de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres; señala que se ha establecido un plan para adelantar los procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades – EDAN y el establecimiento de observadores comunitarios de riesgo en tres (3) veredas del municipio, como base fundamental para la consolidación de documentos técnicos de soporte para la toma de decisiones en temas relacionados con la gestión del riesgo de desastres; continua manifestando que pondrá a disposición personal de la Defensa Civil y asumirá los costos de desplazamiento, y solicita al señor Alcalde la gestión de los aspectos de logística en temas de alojamiento y alimentación del personal; además, pone a disposición una motocicleta para la seccional de la Defensa Civil en el municipio de Pajarito con el fin de garantizar el desplazamiento de personal hacia puntos críticos. El coronel, fundamentado en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y en el contexto de vulnerabilidad socioeconómica del municipio, recomienda que se declare la calamidad pública, ya que se da cumplimiento a los criterios establecidos en la norma citada.
- C) El secretario de Planeación, Ingeniero Óscar Iván González Rueda, interviene en este punto de la reunión manifestando que el Plan Municipal de Gestión del Riesgo se encuentra desactualizado y que no hay registro de la estrategia municipal de respuesta ante emergencias; sin embargo, señala que la



<http://www.pajarito-boyaca.gov.co>



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401




322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión




	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 8 de 11

actualización de estos instrumentos de planeación ha sido incluida en el Plan de Desarrollo Municipal, y requiere del apoyo de la Gobernación en dichos trámites, ya que, con base en las conversaciones desarrolladas con la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, esta actualización se adelantará por parte del departamento; dadas las condiciones de emergencia en el municipio, se solicita verificar si se pueden adelantar estos documentos de manera prioritaria.

- D) La doctora Lorena Cuentas Peralta, Personera Municipal, manifiesta su preocupación frente al cierre de la vía Transversal del Cusiana y la situación de incomunicación de la comunidad, sumado a la no existencia de un paso peatonal seguro; menciona la necesidad de definir un plan de contingencia para garantizar la seguridad de los peatones y demás usuarios de la vía, específicamente en el sector denominado "Los Grillos", teniendo en cuenta que a pesar de la existencia de una resolución que establece el cierre vial, se evidencia el tránsito normal bajo la responsabilidad de cada usuario; señala que se debe adelantar la solicitud al Instituto Nacional de Vías – INVIAS o al Consorcio Vial MHC 056 para que se disponga de brigadistas que se encarguen de llevar un control o registro del número de usuarios o peatones que transitan por el sector, y que se garantice su atención primaria en caso de una emergencia; resalta que la responsabilidad del INVIAS va más allá de emitir un acto administrativo que ordena el cierre de la vía, y que son medidas que deben ser contempladas en su respectivo plan de acción o contingencia. Frente a esto, el director de la Defensa Civil del departamento de Boyacá recomienda realizar la solicitud formal al INVIAS o al Consorcio Vial MHC 056.
- E) En relación al plan de contingencia para el sector educativo, el señor Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria, Germán Niño Zea, manifiesta que cuarenta y dos (42) estudiantes serán atendidos en la IETA sede Corinto, abarcando los grados sexto a once; manifiesta que se ha realizado la solicitud ante la Secretaría de Educación para que se asigne un docente; la Secretaría de Educación ha emitido un comunicado en el que señala que el ingreso a clases será el día 15 de julio, como una medida que permita planificar los temas logísticos de asignación académica, disponibilidad de recursos, entre otros, con el fin de prestar un adecuado servicio educativo; respecto a esto, el secretario de Planeación, Ingeniero Óscar Iván González Rueda, solicita realizar una visita de inspección a las instalaciones de la IETA sede Corinto, con el fin de verificar el estado del aula que se pretende destinar para la atención de los estudiantes, principalmente en sus condiciones de cubierta; se solicita presentar la solicitud formal para la visita de inspección y hacer envío del comunicado emitido por la Secretaría de Educación.



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 9 de 11

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2024, una vez rendido el informe por parte del coordinador emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública con el propósito de prevenir y atender las diferentes zonas y comunidades del área urbana y rural afectadas por el cierre total e indefinido de la Transversal de Cusiana, así como aquellas afectadas por situaciones relacionadas con los escenarios de amenaza por fenómenos de remoción en masa y el riesgo que representa en algunas viviendas situadas en el área urbana y el área rural del municipio,, concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1 523 de 2012.


Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a declarar la situación de calamidad pública para la prevención y atención de las zonas y comunidades afectadas tanto en el sector rural y urbano del Municipio de Pajarito afectadas por el cierre total e indefinido de la Transversal del Cusiana, así como aquellas relacionadas con los escenarios de amenaza por fenómenos de remoción



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 10 de 11

en masa y el riesgo que representa en algunas viviendas situadas en el área urbana y el área rural del Municipio y el fenómeno de la Niña.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública, para la atención de las zonas del sector rural y urbano del Municipio de Pajarito afectadas por el cierre total e indefinido de la Transversal del Cusiana por parte del Instituto Nacional de Vías, así como aquellas relacionadas con los escenarios de amenaza por fenómenos de remoción en masa y el riesgo que representa en algunas viviendas situadas en el área urbana y el área rural del Municipio, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo; y de aquellas zonas que se vean afectadas con posterioridad a la expedición del presente decreto por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.


ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECIFICO. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborara el Plan de Acción Especifico en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acto Administrativo y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO: La evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Pajarito.

ARTÍCULO TERCERO: El desarrollo de la actividad contractual relacionada directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se sujetará a lo establecido en el capítulo VII régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el área de contratación de la Alcaldía Municipal de Pajarito inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deberán enviarlo al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación número 11001-03-06-000-208- 002229-000).



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	DECRETOS		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Junio de 2024	Versión 02	Página 11 de 11

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTÍCULO QUINTO: Se insta a la comunidad para que ejerza el deber de autocuidado, en este sentido se recomienda a la población evitar el tránsito por lugares de deslizamiento y/o remoción en masa, como importante medida a la hora de salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos reiterando que la prevención es responsabilidad de todos.

ARTÍCULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No.10 del 4 de julio de 2024 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Pajarito Boyacá a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



RENE GUSTAVO TEJEDOR LOPEZ
Alcalde Municipal
Pajarito Boyacá

Elaboró:	Freddy Salamanca Rocha, Asesor Jurídico
Revisó:	Oscar Iván González, Secretario de Planeación
Aprobó:	Rene Tejedor López, Alcalde Municipal



[hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co](http://www.pajarito-boyaca.gov.co)



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión

